

"Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor JAVITH JOSE AMOR ALMANZA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto N° 379 de Mayo 26 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 1021 de Julio 25 de 2003, ordena la supresión y Liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena.

Que en Noviembre de 2004 fue suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social Convenio de Desempeño para la Reorganización y Rediseño de la Red Hospitalaria del Departamento de Bolívar distinguido con el No. 195 en el cual se estableció fórmulas de financiación de la liquidación ordenada por el ente de vigilancia y control.

Que el 3 de abril de 2006 el Departamento de Bolívar y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación, suscribieron un acta de compromiso tendiente a viabilizar la culminación del proceso liquidatorio, el cual consistió en entregar algunos activos a esta entidad territorial, con la finalidad de recibir en contraprestación los recursos suficientes para el pago total de los pasivos reconocidos y las reservas para los créditos contingentes.

Que como quiera que con el acuerdo logrado se viabilizaba la culminación del proceso liquidatorio, una vez cumplidos los trámites preparatorios establecidos en el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, el Agente Liquidador mediante Resolución 135 de agosto 15 de 2006 declaró terminada la existencia legal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación, identificada con el NIT. 800.231.432-1.

Que el señor **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.895.043, trabajó en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, desde el 03 de febrero de 1986, hasta el 29 de febrero de 2000, en el cargo de Auxiliar.

Que por medio de la Resolución 053 de diciembre 16 de 2003 se reconocieron los créditos de naturaleza laboral dentro del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena En Liquidación.

Que mediante Resolución N° 090 de Julio 19 de 2006, que adicionó la Resolución 053 de Diciembre 16 de 2003, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, de acuerdo a los lineamientos de la sentencia C - 1433 de octubre 23 de 2000, reconoció un incremento salarial para la vigencia del año 2000, en favor del expleado público **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA** y otros.

Que mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.895.043, como ex trabajador de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, presentó demanda en su contra con el objeto de que se declarara la nulidad del oficio de noviembre 30 de 2006 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de los intereses de mora o sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías y la indexación de tales sumas; que se condenara a la demandada a reconocer y pagar los intereses de mora o sanción moratoria causada a su favor por la consignación extemporánea de las cesantías y demás prestaciones laborales de conformidad con lo ordenado en la Sentencia C - 1433 de Octubre 23 de 2000 y hasta cuando se haga efectivo el pago e indexar las sumas.



“Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor JAVITH JOSE AMOR ALMANZA”

Que mediante sentencia de fecha 19 de Diciembre de 2014, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, decidió resolver la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del proceso con radicación No. 13001 - 33- 31- 009 - 2013- 00007 - 00, incoada por el señor **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA** a través de su apoderado, en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN y otros, y cumplidas todas las etapas procesales, falló declarando la nulidad del oficio expedido el 30 de noviembre de 2006, por el asesor jurídico del Hospital Universitario de Cartagena, condenando al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS a reconocer y pagar al demandante al demandante JAVITH JOSE AMOR ALMANZA, la indexación de las sumas reconocidas mediante resolución N° 090 de Julio 19 de 2006 por concepto de reliquidación de sus prestaciones definitivas, indemnización y cesantías, debido a la pérdida del poder adquisitivo que sufrieron esas sumas durante los años 2001 a 2006 o hasta la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto se deberá utilizar la siguiente formula:

R= Rh índice final
Índice Inicial.

Y negó las demás pretensiones de la demanda.

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a través de su apoderado judicial, interpuso recurso de apelación, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena.

Que mediante sentencia del 18 de Septiembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión N° 001, Magistrada Licia del Carmen Ramírez Castaño, se decidió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en contra de la sentencia del 19 de Diciembre 2014, y falló lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de 19 de diciembre del 2014, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la falta de legitimación en la causa por pasiva respectado de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de oficio expedido el 30 Noviembre de 2006, por el Asesor Jurídico del Hospital Universitario de Cartagena en liquidación; en consecuencia **CONDENAR** al Departamento de Bolívar como sucesor procesal de la extinta E.S.E Hospital Universitario de Cartagena a reconocer y pagar al demandante Javith Amor Almanza, la indexación de las sumas reconocidas mediante resolución N° 090 de Julio 19 de 2006 por concepto de reliquidación de sus prestaciones definitivas, indemnización y cesantías, debido a la pérdida del poder adquisitivo que sufrieron esas sumas durante los años 2001 a 2006 o hasta la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto se deberá utilizar la siguiente formula:





RESOLUCION No. _____

“Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor JAVITH JOSE AMOR ALMANZA”

*R= Rh Índice final
Índice Inicial*

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante desde la fecha en que tuvo derecho al reconocimiento de la diferencia de las prestaciones definitivas, cesantías e indemnización, por el guarismo que resulta de dividir el Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el Índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia impugnada.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, REMITIR el expediente al Juzgado de origen, para los efectos legales a que haya lugar.”

Que la sentencia del 18 de septiembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, tiene como fecha de ejecutoria el 10 de Noviembre de 2015.

Que la sentencia del 18 de Septiembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, anteriormente transcrita, goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial y de ella se derivaron las siguientes obligaciones para el Departamento de Bolívar:

- ✓ Pagar al señor **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.895.043, la indexación de las sumas reconocidas mediante Resolución No 090 de Julio 19 de 2006, por concepto de reliquidación de sus prestaciones definitivas, indemnización y cesantías.

Que el señor **EVARISTO PAUTT LINARES** en su condición de apoderado del señor **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA**, solicitó la liquidación y pago de lo ordenado en la sentencia del 18 de septiembre de 2015 al Gobernador de Bolívar el día 18 de marzo de 2016.

Que la liquidación certificada por el Director de la Unidad de Contabilidad, que hace parte integral de la presente resolución, y proyectada por la profesional ASTRID PINEDA ROA, en favor del demandante señor **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA**, arroja la suma total de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.743.885)**, valor que se encuentra detallado en el cuadro que aparece a continuación:

Periodo de Indexación	29-02-2000 hasta 10-11-2015
Valor a Indexar	1.249.010,00
Índice Inicial	59,07
Índice Final	125,37
Ratio	2,122397156
Valor Indexado de la Reliquidación de Cesantías,	2.650.895





RESOLUCION No. _____

922

05 DIC. 2016

"Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor JAVITH JOSE AMOR ALMANZA"

Prestaciones e indemnización reconocido en Resolución 090 de Julio de 2006	
Valor Indexación	1.401.885
Intereses de mora desde 10-11-2015 a 30-08-2016	342.000
	\$1.743.885

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.895.043 serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal **02.8.10.01.02 - Fondo de Contingencias**, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **1183** del 29 de julio de 2016.

Que la Dirección Financiera de Tesorería con fecha 30 de agosto de 2016 certificó que no existen pagos realizados a nombre de JAVITH AMOR ALMANZA por concepto de cumplimiento de Sentencia No. 13001-33-31-009-2013-00007.

Que en virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1° de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 18 de septiembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, notificada y debidamente ejecutoriada el día 10 de Noviembre de 2015, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 13001 - 33- 31- 009 - 2013- 00007 – 00, en contra de la extinta Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer al señor **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.895.043, por concepto de pago de indexación e intereses por mora, la suma total de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.743.885)** de acuerdo a la descripción que se hizo en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO UNO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar cancelar al señor **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.895.043, la suma total de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.743.885)**.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta Resolución a **JAVITH JOSE AMOR ALMANZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.895.043, o a su apoderado, haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 y ss. del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.



RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor JAVITH JOSE AMOR ALMANZA"

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTICULO SEXTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTICULO SEPTIMO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC. 2016

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General Departamento de Bolívar

Proyectó: Jeison Jose Alvarez Julio (Asesor Externo)

Revisó: Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad)
Astrid Pineda (Profesional Universitario parte contable)

Vo..Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Pedro Castillo González
Coordinador Grupo conceptos y actos administrativos

Ajustado por: Albina Maria Bechara L-Asesora jurídica externa